

Estas situaciones relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

4. En último término, se utilizará como elemento de ordenación el ingreso familiar por persona y año.

Los Órganos Colegiados de Selección podrán también tener en cuenta el tipo de discapacidad padecido por el solicitante así como la imposibilidad de que sea atendido en centro sostenido con fondos públicos de la zona o comarca de residencia.

Decimoquinto.—1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, los Órganos Colegiados de Selección enviarán, antes del 15 de septiembre de 2004, a la Dirección General de Coordinación Territorial y Alta Inspección (Subdirección Gral. de Becas y Promoción Educativa, c/ Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) las propuestas de renovación y nueva adjudicación de ayudas y subsidios de las solicitudes que cumplan los requisitos de la presente Orden. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva adjudicación que procedan a la vista de las propuestas formuladas y con cargo al crédito 18.03.423A.483.02.

Los alumnos beneficiarios podrán previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (Boletín Oficial del Estado de 27 de agosto), y en los Títulos II y III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimosexto.—En el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Posteriormente se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptimo.—1. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán, en el plazo de 15 días, certificar ante los órganos a que se refiere el apartado decimotercero 2 y 3 de esta Orden, la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo.

2. Por su parte, los Directores Provinciales o Presidentes de los Órganos determinados por la correspondiente Comunidad Autónoma, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificarán ante el Ministerio de Educación y Ciencia que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Decimooctavo.—Salvo las especificaciones contenidas en esta Orden serán de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden de 25 de junio de 2003 por la que se convocan becas de carácter general para el curso 2003/2004.

Decimonoveno.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Potestativamente, podrá también interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Disposición final primera.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 9 de junio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación e Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO

D. ....  
Director del .....

Certifica:

Primero.—Que ha recibido en la cuenta corriente número ....., abierta en ..... a nombre del centro docente ....., la cantidad de ..... euros librada por el Ministerio de Educación y Ciencia y correspondiente a ..... ayudas convocadas para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 2004-2005, concedidas a los siguientes alumnos:

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

Segundo.—Que ha destinado el importe íntegro de dichas ayudas a los beneficiarios especificados en esta relación, con la finalidad establecida en la convocatoria.

Y para que conste expido la presente certificación en ..... a ..... de ..... de 2004.

Firma y sello.

**11163** RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones de Entrenador Nacional de Fútbol, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, en su Disposición transitoria primera prevé la aplicación de un período transitorio hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en una determinada modalidad o especialidad deportiva.

Durante ese período transitorio, las formaciones de entrenadores que en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Ya que se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de fútbol, la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de determinadas formaciones que de Entrenador Nacional de Fútbol que previamente autorizó. Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores Entrenador Nacional de Fútbol, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y

ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### MODALIDAD DE FÚTBOL

#### Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol

##### A. CURSOS QUE SE RECONOCEN

Curso autorizado por	Lugar y fechas	Código de plan
Resolución de 5/7/01, modificada por Resolución de 16/10/01 .....	Sevilla, del 24/11/01 al 30/06/03 .....	PT101N3FUFU00
Resolución de 5/7/01, modificada por Resolución de 16/10/01 .....	Algeciras, del 24/11/01 al 30/06/03 .....	PT0101N3FUFU00
Resolución de 5/7/01, modificada por Resolución de 16/10/01 .....	Herrera, del 24/11/01 al 30/06/03 .....	PT0101N3FUFU00
Resolución de 5/7/01, modificada por Resolución de 16/10/01 .....	Armillá, del 24/11/01 al 30/06/03 .....	PT0101N3FUFU00

Total de cursos reconocidos: 4.

##### B. PLAN DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCE

*Plan de formación. Código PT0101N3FUFU00*

	Horas
<b>Requisitos de acceso:</b>	
Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.	
Diploma de Entrenador Regional de Fútbol.	
Certificado médico.	
<b>Bloque común:</b>	
Fundamentos biológicos .....	50
Comportamiento y aprendizaje .....	40
Teoría y práctica del entrenamiento .....	90
Organización y legislación del deporte .....	20
<b>Bloque específico:</b>	
Formación técnica, táctica y reglamento .....	80
Entrenamiento específico .....	90
Seguridad e higiene en el deporte .....	15
Desarrollo profesional .....	15
<b>Requisitos posteriores:</b>	
Período de prácticas .....	200
<b>Carga lectiva total .....</b>	<b>600</b>

**11164** ORDEN ECI/1822/2004, de 19 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Institución Educativa SEK.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Luis Delso Martínez-Trevijano, solicitando la inscripción de la Fundación Institución Educativa SEK, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal,

aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

##### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Institución Educativa SEK, S. L., y por Centro de Enseñanza Universitaria SEK, S. A., entidad titular de la Universidad Camilo José Cela, en Madrid, el 1 de abril de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos tres otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Carlos del Moral Carro, completada, subsanada y rectificada en las escrituras números dos mil seiscientos sesenta y cinco, dos mil seiscientos sesenta y seis, tres mil setenta y dos, y tres mil doscientos diecisiete, autorizadas los días 21 de abril, 6 y 13 de mayo de 2004 por el mencionado notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en Paseo de las Perdices, 2, Urbanización Ciudadcampo, 28707 San Sebastián de los Reyes, Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción, el desarrollo, la transmisión y la docencia en los ámbitos de la cultura, la técnica, la ciencia y el deporte».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Felipe Segovia del Olmo, Vicepresidente: Doña Nieves Segovia Bonet, Secretario: D. José Luis Delso Martínez-Trevijano, Vocal: Institución Educativa SEK, S. L., representada por Doña Nieves Segovia Bonet.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.